



27 de junio de 2018

(18-4080)

Página: 1/1

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS
SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

RECURSO DE CHINA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 26 de junio de 2018, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que dispone que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone, además, que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, "comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo. En ningún caso la duración del procedimiento excederá de 90 días".

Los Estados Unidos notificaron al OSD el 27 de abril de 2018 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por éste en el presente asunto. Por consiguiente, el plazo de 60 días expira el 26 de junio de 2018. El Órgano de Apelación no puede distribuir su informe para esa fecha.

Habida cuenta de la acumulación de apelaciones pendientes en el Órgano de Apelación en este momento y de la superposición en la composición de todas las Secciones como consecuencia en parte del reducido número de Miembros del Órgano de Apelación, actualmente los Miembros de la Sección disponen de muy poco tiempo para preparar esta apelación. Durante algún tiempo, la Sección no podrá centrarse en la consideración de esta apelación, es decir, no podrá programar reuniones internas, asignar el personal necesario ni programar la audiencia. Por consiguiente, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe dentro del plazo de 90 días prescrito en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

Tan pronto como sepamos más exactamente cuándo puede la Sección programar la audiencia en esta apelación, informaremos debidamente a los participantes y a los Miembros del OSD.
